



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3660

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, con NIT. 51.814.063-3 representada legalmente por **MARTHA PATRICIA SUAREZ**, o quien haga sus veces, quien se identifica con la C.C. No. 51.814.063, ubicada en la Calle 61 Sur No. 15-25 Este, localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, tiene como actividad principal el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (ACPM).

Que como antecedentes sobre la actividad industrial de este establecimiento, se tiene que en esta Secretaría no cuenta con expediente.

Que mediante radicado 2008IE4717 del 27 de marzo de 2008, la Dirección Legal Ambiental remite el radicado 2008IE1850 del 1º. De febrero de 2008 con el cual se solicita visita técnica al establecimiento Terminal de Busetas Copenal, teniendo en cuenta que el concepto técnico 9972 del 20 de diciembre de 2006, señaló la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos al mencionado establecimiento por encontrarse incumpliendo la normatividad legal vigente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN No. 3660

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, el día 12 de abril de 2008, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar las condiciones de operación del establecimiento, se emitió el Concepto Técnico No. 7440 del 22 de mayo de 2008 mediante el cual se pudo establecer que la empresa:

### **"6. CONCLUSIONES**

El establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, actualmente no realiza actividades relacionadas con el lavado de vehículos.....por otra parte, se debe imponer medida preventiva de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170 de 1997, 1074 de 1997 y 1596 de 2001).

Por lo anterior, se concluyó que el establecimiento deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCIÓN No 3660

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 7440 del 22 de mayo de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, tenemos que:

El establecimiento no da cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1170 de 1997 que regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**RESOLUCIÓN No. 3660**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)** tampoco da cumplimiento a la Resolución 1174 y Decreto 1596 de 2001.

Por lo anterior, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución Nos. 1174 de 1997, 1074 de 1997 y 1596 de 2001, de acuerdo con lo que se pudo constatar en la visita técnica realizada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7440 del 22 de mayo de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluado el Concepto Técnico prenombrado se encuentra el presunto incumplimiento de las siguientes disposiciones legales:

**"RESOLUCIÓN No. 1074 de 1997:**

**Artículo 1º.-** A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3660

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**Parágrafo 1º.-** El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**Parágrafo 2º.-** El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

**Artículo 2º.-** El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

**Artículo 3º.-** Modificado por la Resolución del DAMA 1596 de 2001. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla:

Concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.

.....

**Artículo 7º.-** Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCIÓN No. 3660

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **RESOLUCIÓN No. 1170 DE 1997**

**Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos.** Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

**Parágrafo 1°.-** El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberá garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.

**Artículo 7°.- Cajas de Contención.** Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.

**Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo.** Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**Artículo 14°.-** *Sistemas para Contención y Prevención de Derrames.* Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

**Artículo 15°.-** *Sistema Preventivo de Señalización Vial.* Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.

**Artículo 16°.-** *Ahorro de Agua.* Las estaciones de servicio y establecimientos afines que comiencen su construcción a partir de la vigencia de esta norma, deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, mediante la implementación de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.

**Artículo 21°.-** *Sistemas de Detección de Fugas.* Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

**Parágrafo 1°.-** Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3 6 6 0

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- A. Una primer prueba a los 5 años de su instalación.
- B. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.
- C. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.
- D. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.
- E. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación.

Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.

**Artículo 29°.- Almacenamiento de Lodo de Lavado.** El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

**Artículo 30°.- Disposición Final de Lodos de Lavado.** En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental.

**Artículo 32°.- Plan de Emergencia.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**.

Que mediante la presente resolución, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Igualmente en razón a que no fue posible establecer la legalidad y normatividad (Bomberos, Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAAE-) en que desarrolla sus actividades, se pedirá a la Alcaldía Local de Suba que proceda en consecuencia y remita a esta Entidad la información pertinente.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: "si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

H



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 3660

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 del 22 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decretos Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a), en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3660

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, con NIT 51.814.063-3 representado legalmente por **MARTHA PATRICIA SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 51.814.063-3 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 61 Sur No. 15-25 Este, localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 1596 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular a la señora **MARTHA PATRICIA SUAREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 51.814.063-3 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, con NIT 51.814.063-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Único:** Presuntamente incumplir con lo dispuesto en la normatividad ambiental, en especial lo dispuesto en las disposiciones de la Resolución 1170 de 1997 (Artículos 5, Parágrafo 1º; 7, 9, 14, 15, 16, 21 Parágrafo 1º., 29, 30 y 32); Resolución 1074 de 1997 (Artículos 1, 2, 4, y 7), y Resolución 1596 de 2001 (Artículo 1), así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, conforme se relacionó en la parte motiva de esta providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3660**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal), MARTHA PATRICIA SUAREZ** o quien haga sus veces, para que en el término de **45 días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 7440 del 22 de mayo de 2008 y que corresponde a las siguientes obligaciones:

**1. Licencia de construcción:**

- 1.1. Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduría urbana (Artículo 8, Decreto 1521 de 1998).
- 1.2. Planos aprobados por la Curaduría Urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción (Artículo 4, Decreto 1521 de 1998).
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio.
- 1.4. Copia del Contrato de explotación económica suscrito entre el distribuidor mayorista y la estación de servicio para el suministro de combustibles.
- 1.5. Estudio hidrogeológico del suelo en el área de ubicación de la estación de servicio.

**2. Pisos:**

- 2.1. Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y áreas de tanques, sean impermeables impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo (Artículo 5, Resolución 1170 de 1997).

- 2.2. Adicionalmente dada la evidencia de derrames de combustibles en los pisos del área de distribución que no están debidamente impermeabilizados, se requiere que el establecimiento EDS San Rafael, realice perforaciones exploratorias (mínimo 2\*), con el objetivo de determinar la extensión y profundidad real de la zona afectada, ubicar la contaminación en un plano de la estación escala 1:200, en el cual se presenten curvas de niveles de concentración de hidrocarburo en suelo. Las perforaciones deben ser ejecutadas por personal especializado y con experiencia en ese tipo de trabajos, tomando muestras de suelo cada 70 centímetros, además deben tomarse muestras de agua en cada una de las perforaciones, este procedimiento debe ser realizado en presencia de un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente. A las muestras extraídas se les deben realizar análisis de HTP's y BTEX. \*Las perforaciones deben ser concertadas con la Secretaría Distrital de Ambiente.

### 3. Sistema de tratamiento de aguas residuales:

- 3.1. Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 14, Resolución 1170 de 1997).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

16

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 3.2. Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicio que permita garantizar que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074 d 1997 y 1596 de 2001.
- 3.3. Disponer dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29, Resolución 1170 de 1997).
- 3.4. Una vez se hallan ejecutado las anteriores obras, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizado (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas) y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo en escala 1:250.

#### **4. Prevención y Atención de Emergencias:**

- 4.1. Acreditar ante esta Secretaría, la existencia del Plan de Contingencias para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias ((Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, Artículo 32, Resolución 1170 de 1997).





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3660

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.2. Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del Código Nacional de Tránsito y demás normas complementarias. (Artículo 15, Resolución 1170 de 1997).

### **5. Permiso de vertimientos:**

- 5.1. Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar y presentar el Formulario único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos industriales y la información y documentación solicitada en el mismo.
- 5.2. Fecha de inicio de actividades
- 5.3. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto alcantarillado.
- 5.4. Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde es especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- 5.5. Presentar una caracterización de vertimientos realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Caudal (Q), pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3660

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 5.6. Características del sistema de ahorro y uso eficiente del agua.
- 5.7. Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.

### **6. Sistemas de Distribución de Combustibles**

- 6.1. De acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005, expedidos por el Ministerio de Minas, el establecimiento deberá presentar certificación emitida por dicha entidad y por la Alcaldía Local, donde se apruebe la operación de tanques de almacenamiento superficiales. En caso contrario, deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible, acorde a los parámetros establecidos en la resolución 1170 de 1997 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, cuyos elementos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
  - 6.1.1. Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención (Artículo 12, Resolución 1170 de 1997).
  - 6.1.2. Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas. (Artículo 12 Resolución 1170 de 1997).
  - 6.1.3. Los tanques de almacenamiento deberá contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

19

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3660

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con dispositivos de retorno al tanque (Artículo 14, Resolución 1170 de 1997).

- 6.1.4. Caja para la contención de derrames bajo el surtidor. (Artículo 7, Resolución 1170 de 1997).
- 6.1.5. Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. (Artículo 21, Resolución 1170 de 1997).
- 6.1.6. Contar con al menos tres (3) pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (Artículo 9, Resolución 1170 de 1997).
- 6.1.7. Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la señora **MARTHA PATRICIA SUAREZ** quien se identifica con la C.C. No. 51.814.063 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, con NIT No. 51.814.063-3, ubicada en la Calle 61 Sur No.15-25 Este, localidad de San Cristóbal de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3660

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO QUINTO:** La señora **MARTHA PATRICIA SUAREZ** quien se identifica con la C.C. No. 51.814.063 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL (Terminal de Busetas Copenal)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El Concepto Técnico 7440 del 22 de mayo de 2008, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el trámite de su competencia y en especial para que determine la legalidad y normatividad (Bomberos, Dirección de Prevención y Atención de Emergencia –DPAE), con que está funcionando el establecimiento, informando de su resultado a esta Entidad.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 3660**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 7440 de fecha 22 de mayo de 2008.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 SEP 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *hp*

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
C.T. 7440 del 22 de mayo de 2008  
Expediente SDA-08-2008-2604